

**ORDENANZA MUNICIPAL
OM-001-2026**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador establece, entre los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, el respeto a los derechos de la naturaleza, la preservación de un ambiente sano y el uso racional, sustentable y sostenible de los recursos naturales. En concordancia con este mandato constitucional, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial, se encuentran plenamente facultados para ejercer atribuciones legislativas mediante la expedición, reforma o derogatoria de ordenanzas, así como para la creación, modificación o supresión de tasas y contribuciones especiales, conforme a la ley.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana enfrenta el permanente desafío de armonizar el crecimiento poblacional y urbano con la protección del ambiente y la salud pública. En este contexto, la gestión integral de los residuos y desechos sólidos no peligrosos, así como de los desechos sanitarios, constituye un eje fundamental para garantizar a la ciudadanía el derecho a vivir en un entorno sano, seguro y ecológicamente equilibrado, razón por la cual resulta indispensable evaluar y ajustar la normativa local vigente, a fin de fortalecer su eficacia, operatividad y sostenibilidad.

Adicionalmente, la Corporación Nacional de Electricidad EP (CNEL EP) dispuso la finalización de los convenios suscritos con los gobiernos municipales para la recaudación de la tasa por el servicio de recolección de basura a través de las planillas del servicio eléctrico. Esta decisión, adoptada por el Ministerio de Energía y Minas, se fundamentó en observaciones relacionadas con presuntas vulneraciones a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, afectando directamente a la gestión para la recaudación de la respectiva tasa.

En consecuencia, resulta necesario reformar la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS/DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N.º 2042 de 29 de enero de 2025, con el propósito de adecuar los mecanismos de gestión y recaudación a la realidad institucional actual, garantizar la continuidad y sostenibilidad del servicio público, y asegurar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, responsabilidad ambiental y protección de los derechos de la ciudadanía.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República, reconoce que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a un ambiente sano y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 66, numeral 2 y 27 de la Constitución de la República, reconoce el derecho a:
... 2) Una vida digna, que asegure la salud, saneamiento ambiental, y otros servicios sociales necesarios; ... 27) Vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tienen entre varias competencias exclusivas, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, el artículo 55, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley;

Que, el artículo 57, literales a),b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son atribuciones del concejo municipal: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia

del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en su inciso cuarto que la prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de residuos sólidos no peligrosos y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas;

Que, el artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los residuos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al medio ambiente y a la salud pública;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios;

Que, el artículo 568, literal d) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación del servicio de, d) Recolección de residuos sólidos municipales no peligrosos y limpieza de áreas públicas;

Que, el artículo 27, numerales 6 y 7 del Código Orgánico del Ambiente, establece que son facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia Ambiental ...6) Elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos; 7) Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda;

Que, el artículo 211 del Código Orgánico del Ambiente, establece que la Autoridad Ambiental Nacional ejercerá la rectoría de la gestión integral de sustancias químicas a través de la emisión de políticas y lineamientos;

Que, el artículo 228 del Código Orgánico del Ambiente, establece que la gestión de los residuos sólidos no peligrosos, en todos los niveles y formas de gobierno, estará alineada a la política nacional dictada por la Autoridad Ambiental Nacional y demás instrumentos técnicos y de gestión que se definan para el efecto;

Que, el artículo 230 del Código Orgánico del Ambiente, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos proveerán de la infraestructura técnica de acuerdo con la implementación de modelos de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con los lineamientos y normas técnicas que se dicten para el efecto;

Que, el artículo 231 del Código Orgánico del Ambiente, establece que “*Serán los responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados: (...) 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos y residuos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los residuos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productiva, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases.*

3. Los generadores de residuos, en base al principio de jerarquización, priorizará la prevención y minimización de la generación de residuos sólidos no peligrosos, así como el adecuado manejo que incluye la separación, clasificación, reciclaje y almacenamiento temporal; en base a los lineamientos establecidos en la política nacional y normas técnica”;

Que, el artículo 232 del Código Orgánico del Ambiente, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según su competencia, promoverán la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores a nivel nacional y local, cuya participación se enmarca en la gestión integral de residuos como una estrategia para el desarrollo social, técnico y económico. Se apoyará la asociación de los recicladores como negocios inclusivos, especialmente de los grupos de la economía popular y solidaria;

Que, el artículo 233 del Código Orgánico del Ambiente, menciona que los productores tienen la responsabilidad de la gestión del producto en todo el ciclo de vida del mismo. Esta responsabilidad incluye los impactos inherentes a la selección de los materiales, del proceso de producción y el uso del producto, así como lo relativo al tratamiento o disposición final del mismo cuando se convierte en residuo o desecho luego de su vida útil o por otras circunstancias;

Que, el artículo 238 del Código Orgánico del Ambiente, menciona que toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos no peligrosos, residuos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su

generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código;

Que, el artículo 239, numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente, establece las siguientes disposiciones para la gestión de residuos y desechos peligrosos y especiales: ... 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos definirán las rutas de circulación y áreas de transferencia, que serán habilitadas para el transporte de residuos no peligrosos y residuos peligrosos y especiales;

Que, el artículo 57 del Acuerdo Ministerial N°061, que reforma el Libro VI del texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que son responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Garantizaran el manejo integral de residuos y/o desechos sólidos generados en el área de su competencia, ya sea por administración o mediante contratos con empresas públicas o privadas; promoviendo la minimización en la generación de residuos y/o desechos sólidos, la separación en la fuente, procedimientos adecuados para barridos y recolección, transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y/o transferencia ; fomentar su aprovechamiento dar adecuado tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente a un ciclo de vida productivo; además dar seguimiento para que los residuos peligrosos y/o especiales sean dispuestos, luego de su tratamiento, bajo parámetros que garanticen la sanidad y preservación del ambiente;

Que, en Edición Especial N° 2042 del miércoles 29 de enero de 2025, el Registro Oficial publicó la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS/ DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA, cuerpo normativo discutido y aprobado, por el Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana en primer y segundo debate, en sesiones ordinarias del 12 de noviembre y 02 de diciembre de 2024, respectivamente;

Que, con fecha 03 de abril de 2025 el Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana expidió la Ordenanza Municipal OM-09-2025 “LA PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS/ DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA”, acto mediante el cual se reformó el Artículo 51 relacionado con el cobro del servicio de recolección de residuos/desechos sólidos no peligrosos en el cantón Francisco de Orellana;

Que, mediante Oficio Nro. GADMFO-ALC-2025-0466-OF, de fecha 25 de septiembre de 2025, la alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana solicitó a la CNEL EP – Unidad de Negocio Sucumbíos el inicio de las gestiones administrativas y legales necesarias para la renovación del Convenio de Cooperación Interinstitucional Nro. 002-2025 de fecha, suscrito para la recaudación de la Tasa de Recolección de Basura (TRB), cuya vigencia concluía el 31 de diciembre de 2025;

Que, mediante Oficio Nro. CNEL-SUC-ADM-2025-0931-O del 26 de septiembre de 2025, CNEL EP notificó al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana la terminación unilateral del referido convenio, fundamentándose en directrices del Ministerio de Energía y Minas, en la prohibición de transferir datos personales sin consentimiento conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, y en las disposiciones del artículo 60 de la LOSPEE, que impiden incluir cobros ajenos al servicio eléctrico dentro de la facturación. La terminación se dispuso con corte al 30 de septiembre de 2025;

Que, mediante Memorando Nro. CNEL-CORP-COM-2025-0712-M, de fecha 05 de octubre de 2025, la Gerencia Comercial Corporativa de CNEL EP dejó insubsistente el memorando que ordenaba la terminación inmediata de los convenios de recaudación de la TRB, disponiendo que las Unidades de Negocio notifiquen a los GAD y continúen temporalmente con el cobro de la tasa, hasta nueva disposición;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-VEER-2025-0420-OF, de fecha 11 de octubre de 2025, el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable estableció lineamientos obligatorios para desvincular la TRB de la facturación eléctrica, prohibiendo expresamente su cobro dentro de la factura de energía y ordenando que la tasa no esté vinculada a tarifas ni consumos eléctricos. Asimismo, se dispuso que las Empresas Eléctricas de Distribución informen a los GAD sobre la necesidad de definir sus propios mecanismos de recaudación al finalizar los convenios vigentes;

Que, mediante Oficio Nro. CNEL-SUC-ADM-2025-1034-O, de fecha 23 de octubre de 2025, CNEL EP – Unidad de Negocio Sucumbíos notifica al GAD Municipal Francisco de Orellana la terminación definitiva del Convenio Nro. 002-2025, con efecto a partir del 31 de diciembre de 2025, disponiendo el inicio del proceso de liquidación y cierre de obligaciones entre ambas instituciones;

Que, mediante RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2025-172 de 31 de diciembre del 2025 el Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana procedió a APROBAR en PRIMER DEBATE el informe favorable sobre “LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS/ DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA”, presentado mediante MEMORANDO No. GADMFO-CLCF-2025-065 emitido por la Comisión de Legislación, Control y Fiscalización;

Que, mediante RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2026-006 de 13 de enero del 2026 el Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana procedió a APROBAR en SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE el informe favorable sobre “LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS/DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA”, presentado mediante MEMORANDO No. GADMFO-CLCF-2026-003 emitido por la Comisión de Legislación, Control y Fiscalización;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana velar por la salud de la comunidad, a fin de propender su bienestar físico, mental y social; proveer de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, a más de crear conciencia ciudadana en materia de gestión integral de los residuos sólidos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico del Ambiente.

EXPIDE:

LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS/ DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA”

ARTÍCULO ÚNICO. - SUSTITÚYASE el texto del Art. 51 de la “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS/ DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA” por el siguiente:

Artículo 51.- El cálculo de la tasa del servicio Gestión Integral de Residuos Sólidos (GIRS) se lo realizará usando el promedio de consumo eléctrico de los valores pagados por los usuarios desde enero a mayo de 2025 manteniendo coherencia con los rangos tarifarios actuales, empleando el consumo eléctrico únicamente como un criterio histórico de referencia y clasificación, sin que el valor de la tasa se encuentre vinculado al consumo en kWh.

Este cobro se lo realizará de manera acumulada con el cobro del impuesto predial de forma transitoria hasta que se cuente con Estudio Tarifario del Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el método de cobro individualizado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Disponer a la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana llevar a cabo todas las acciones necesarias para el efectivo cumplimiento del presente acto.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a través de la Dirección de Comunicación Social, en coordinación con la Dirección de Ambiente y la Jefatura de Residuos Sólidos, difundirá la presente ordenanza en los medios de comunicación colectiva del cantón, a fin de que la ciudadanía conozca su contenido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

Francisco de Orellana en un plazo máximo de 180 días, contados a partir de la sanción de la presente ordenanza municipal, entregará el Estudio Tarifario del Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos para su aprobación y posterior aplicación.

SEGUNDA. - El cobro de los valores impagos correspondientes a la recaudación de recolección de basura, correspondiente a los meses comprendidos entre el 01 de enero y el 31 de mayo del 2025 se realizará conforme las regulaciones vigentes hasta antes de la promulgación de esta ordenanza de manera acumulada con el cobro del impuesto predial 2026, para lo cual la Dirección de Ambiente recabará la información necesaria a fin de determinar vía informe técnico los valores que cada usuario del servicio deberá cancelar.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA. – Queda derogada la Ordenanza Municipal OM-09-2025 de fecha 03 de abril de 2025 “LA PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS/ DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA”.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - VIGENCIA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los trece días del mes de enero del dos mil veinte y seis.

Tnlg. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
**ALCALDESA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE
ORELLANA**

Abg. Iván Zambrano Cuenca
**SECRETARIO DE CONCEJO
MUNICIPAL DEL GADMFO**

CERTIFICO: Que la “LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS/ DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA” fue conocida, discutida y aprobada, en primer debate, en sesión Extraordinaria Nro. 083-2025-EXT del 31 de diciembre de 2025 y, en segundo

debate, en sesión Ordinaria Nro. 002-2026-ORD del 13 de enero de 2026, ello de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción. **LO CERTIFICO.** -

Abg. Iván Zambrano Cuenca

SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMFO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los trece días del mes de enero del dos mil veintiséis.- **VISTOS:** Por cuanto la “LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS/ DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA” está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

RAZÓN: SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA: SIENTO POR TAL que la Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, proveyó y firmó la “LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS/ DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS GENERADOS EN EL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA”, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.** -

Abg. Iván Zambrano Cuenca

SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMFO